



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019- 00416

La petición instaurada por la señora apoderada de la parte actora es de recibo, en consecuencia, ordena quien preside el Despacho que, además de las piezas procesales indicadas por la memorialista, para surtir el recurso de apelación concedido en la actuación que nos precede, se ordena la remisión del expediente virtual en su integridad.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inc. 3° del art. 287 del C. G del P., en concordancia con el inc. 2° del art. 324 ejusdem, sin que se haga necesario el suministro de expensa alguna.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

1).